



RESOLUCIÓN NÚMERO 02110 DE 2017

(octubre 4)

por medio de la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para la expedición del permiso de pesca comercial artesanal a persona natural y jurídica en el territorio nacional.

El Director General de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca, en uso de las facultades que le confiere el Decreto número 4181 del 3 de noviembre de 2011, Ley 13 de 1990 y el Decreto número 1071 del 26 de mayo de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 80 de la Constitución Política, establece que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución.

Que el artículo 3° del Decreto número 4181 del 2011 estableció como uno de los objetivos institucionales de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (Aunap), ejercer como autoridad pesquera y acuícola de Colombia, para lo cual adelantará los procesos de planificación, investigación, ordenamiento, fomento, regulación, registro, información, inspección, vigilancia y control de las actividades de pesca y acuicultura aplicando las sanciones a que haya lugar, dentro de una política de fomento y desarrollo sostenible de estos recursos, lo cual se encuentra acorde a lo consagrado en el artículo 1° de la Ley 13 de 1990 – Estatuto General de Pesca.

Que en concordancia con el numeral 4 del artículo 5° del Decreto número 4181 de 2011, corresponde a la Aunap, realizar el ordenamiento y regulación para el aprovechamiento y desarrollo sostenible de los recursos pesqueros.

Que el Título IV, Capítulo I, artículo 47 de la Ley 13 de 1990 establece los modos para adquirir el derecho para ejercer la actividad pesquera contemplando entre ellos que sea por ministerio de la ley si se trata de pesca de subsistencia; que sea mediante permiso si se trata de la investigación, extracción, cultivo, procesamiento y comercialización de recursos pesqueros; que sea mediante patente si se trata del uso de embarcaciones para el ejercicio de

la pesca; que sea por asociación cuando la entidad se asocie mediante la celebración de contratos comerciales para realizar operaciones conjuntas propias de la actividad pesquera; y que sea por concesión cuando se trate de aquellos casos de pesca artesanal y de acuicultura o mediante autorización si se trata de la importación o exportación de recursos y productos pesqueros.

Que el numeral 8 del artículo 5° del Decreto 4181 de 2011, preceptuó como funciones generales de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca en cumplimiento de su objeto, establecer los requisitos para el otorgamiento de permisos y autorizaciones para el ejercicio de las actividades pesqueras y acuícolas, así como los trámites necesarios para ello.

Que los permisos para ejercer la actividad pesquera se otorgarán mediante acto administrativo, son intransferibles y deberán ceñirse, para todos los efectos a lo consagrado por el artículo 55 del Decreto Reglamentario 2256 de 1991 compilado en el artículo 2.16.5.2.3 del Decreto 1071 de 2015 y serán revisados anualmente por la Aunap.

Que el artículo 59 de la Ley 13 de 1990 considera pescador a toda persona que habitualmente se dedique a la extracción de recursos pesqueros cualesquiera sean los métodos lícitos empleados para tal fin. Igualmente el numeral 2.4.2 del artículo 12 del Decreto 2256 de 1991 compilado en el artículo 2.16.1.2.8 del Decreto 1071 de 2015 señala entre otras cosas que para efectos del decreto se considera empresa artesanal aquella unidad de producción dedicada a la actividad pesquera con un fin principalmente comercial. Estas empresas deberán estar integradas por personas naturales colombianas.

Que el artículo 53 del Decreto Reglamentario 2256 de 1991 compilado en el artículo 2.16.5.2.2 del Decreto 1071 de 2015, le estableció facultades a la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (Aunap), para otorgar mediante acto administrativo, los permisos para ejercer la actividad pesquera.

Que el artículo 27 del Decreto 2256 de 1991 compilado en el artículo 2.16.3.2.3 del Decreto 1071 de 2015, señala que la extracción artesanal estará orientada de preferencia, pero no exclusivamente, a la pesca de consumo humano directo y solo podrán ejercerla los colombianos.

Que las personas naturales interesadas en obtener un permiso de pesca comercial artesanal deberá presentar la solicitud y anexar los documentos que establezca la Aunap. Igualmente las personas jurídicas interesadas en obtener permiso de pesca comercial artesanal deberán entre otros documentos, presentar un plan de actividades, que por considerarse un instrumento de asistencia técnica debe estar elaborado por un profesional en Biología Marina, Biología Pesquera, Biología General, Ingeniería Pesquera, Tecnología Pesquera, Economía Pesquera, Derecho Pesquero y, en general, por profesionales con carreras afines con la actividad pesquera y acuícola, que tengan títulos expedidos en el país, o en el extranjero debidamente reconocidos y validados, según las normas vigentes como lo establece el artículo 127 del Decreto 2256 de 1991. Para acreditar la condición debe anexarse obligatoriamente al plan de actividades copia de la tarjeta o matrícula profesional. Los

documentos que requiere el permiso para persona natural y jurídica se establecerán por separado en este acto administrativo.

Que se entiende por carreras afines aquellas que dentro de su p^éns^um acad^émico tuvieron formaci^ón o preparaci^ón en ^área pesquera o acu^ícola, lo cual es demostrable con una certificaci^ón del ente docente donde se cursó u homologó las materias, o con documento similar que acredite la condici^ón exigida para tal fin.

Que la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (Aunap), deber^á adecuar o ajustar la base de datos de los pescadores artesanales identificando los perfiles socioecon^ómicos de las personas naturales y asociaciones, cooperativas, empresas o cualquier otro tipo de asociaci^ón, atendiendo dentro de otras variables las siguientes: i) la zona en que desarrolla su actividad; ii) los artes de pesca que utiliza; iii) las especies que captura; iv) el estado de riesgo y vulnerabilidad de estas; v) caracter^ísticas socioecon^ómicas del n^úcleo familiar y su composici^ón; vi) participaci^ón en organizaciones asociativas; vii) condiciones de acceso al mercado y la comercializaci^ón de la pesca artesanal, entre otras. Igualmente deber^á identificar prioritariamente a los pescadores artesanales que desarrollen su actividad en espacios y sobre especies protegidas a trav^és de los periodos de vedas; con el objeto de dise^ñar esquemas focalizados, que identifiquen las condiciones socioecon^ómicas durante los periodos reglamentarios de veda. Para ello, deber^á implementar una estrategia que le permita comprobar que el potencial beneficiario, tiene a la pesca artesanal como fuente principal de ingreso para su subsistencia y la de su familia.

Que la Resoluci^ón 0601 del 23 de agosto de 2012, expedida por la Aunap, establece los requisitos generales y procedimientos para el otorgamiento de los permisos y patentes relacionados con el ejercicio de la actividad pesquera y acu^ícola, entre ellos estableci^ó en el numeral 7 del art^ículo 3^o los requisitos para el otorgamiento de permiso de pesca comercial artesanal, los cuales deben ser actualizados con el fin de adecuarlos a las condiciones actuales en que se desarrolla la actividad y se^ñalar por separado para esta clase de permisos los requisitos para las personas naturales y jur^ídicas, lo cual permitir^á establecer de manera espec^ífica y clara los requisitos para obtener permiso de pesca comercial artesanal y actualizar lo pertinente, procediendo con la derogatoria de lo se^ñalado al permiso de pesca comercial artesanal que se encuentra establecido en la Resoluci^ón 0601 de 2012. Igualmente se hace necesario establecer unos requisitos adicionales a los establecidos en la resoluci^ón antes se^ñalada con el fin de controlar el flujo de solicitudes de personas que no se dedican a la actividad permanentemente y/o que requieren el permiso para otros menesteres.

Que la Aunap en cumplimiento de la normatividad vigente, public^ó para consulta el proyecto de resoluci^ón el 12 de septiembre de 2017 hasta el 27 de septiembre de 2017, a la cual s^e ele hicieron los ajustes del caso.

En m^érito de lo expuesto, el Director General de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (Aunap),

RESUELVE:

Artículo 1°. *Objeto.* **Establecer** los requisitos y el procedimiento para el otorgamiento del permiso de pesca comercial artesanal para persona natural o jurídica en el territorio nacional.

Artículo 2°. *Permiso para persona natural.* El permiso se otorgara mediante un carné.

a) Requisitos: La persona natural interesada en obtener un permiso de pesca comercial artesanal deberá presentar solicitud escrita dirigida a la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (Aunap), en la Dirección Regional u oficina ubicada en la jurisdicción donde desarrollará la actividad, en la cual deberá consignar la siguiente información:

1. Lugar y fecha de la solicitud.
2. Nombre e identificación del solicitante, apoderado o autorizado, según el caso.
3. Dirección, teléfono, domicilio o residencia (incluye dirección de correspondencia, departamento, municipio, corregimiento y/o vereda) y correo electrónico del solicitante, si lo tuviere.
4. Indicar la clase de trámite a solicitar.
5. Indicar el área o zona de pesca, especies a capturar, artes y métodos de pesca a utilizar.
6. Indicar si pertenece a alguna asociación, concejo o resguardo indígena u otro tipo de organización.
7. Firma del solicitante.

El trámite del carné es personal y las personas naturales están exceptas de pago de tasas siempre y cuando los artes y métodos de pesca sean operados por esta.

b) Deberá anexar los siguientes documentos:

- Dos (2) fotografías tamaño documento (preferiblemente con fondo blanco). Una (1) para el carné y la otra se archivará junto con los demás documentos en la oficina correspondiente de la jurisdicción de origen del carné.
- Copia de la cédula de ciudadanía.
- Certificación del representante legal de la asociación, federación o confederación, concejo o resguardo indígena en la cual certifique que el solicitante es pescador, hace parte de la correspondiente organización. En caso de no existir asociación, federación o confederación, podrá anexar certificación de la Umata, Secretaría de Agricultura y Pesca o de Desarrollo de la jurisdicción o del presidente de la Acción Comunal del lugar.

Artículo 3°. *Permiso para persona jurídica, asociación o cualquier otro tipo de organización según el lugar donde realice la actividad y uso de embarcaciones:* El permiso se otorgará mediante acto administrativo.

a) Pesca Artesanal continental o marina. Requisitos: La persona jurídica, asociación, resguardo, Consejo Comunitario o cualquier otro tipo de organización, interesada en obtener un permiso de pesca comercial artesanal deberá presentar solicitud escrita dirigida a la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (Aunap), en la Dirección Regional u oficina ubicada en la jurisdicción donde desarrollará la actividad, en la cual deberá consignar la siguiente información:

1. Lugar y fecha de la solicitud.

2. Nombre de la persona jurídica o asociación.

3. Identificación (NIT).

4. Nombre e identificación del representante legal, apoderado o autorizado. (En caso de apoderado o autorizado anexar documento que lo acredite).

5. Dirección, teléfono, domicilio o residencia (incluye dirección de correspondencia, departamento, municipio, corregimiento y/o vereda) y correo electrónico del solicitante, si lo tuviere.

6. Indicar clase de permiso solicitado, especificando si es un permiso nuevo, modificación, prórroga, cancelación.

7. Firma del representante legal, apoderado o autorizado, según el caso.

Si la solicitud se realiza a través de apoderado o autorizado, se debe anexar el correspondiente soporte documental (autorización o poder).

Deberá anexar los siguientes documentos.

- Certificado de Existencia y Representación legal de la cámara de comercio del lugar de operación o residencia, no mayor a noventa (90) días de expedido y en su objeto social o actividad deberá estar incluida la actividad pesquera como uno de sus fines, o cualquier otro fin que beneficie integralmente a los miembros de la organización.

- Copia de la cédula de ciudadanía del representante legal. (En caso de apoderado o autorizado anexar documento que lo acredite y copia del documento de identidad).

- Relación con el nombre, identificación y número de carné de los pescadores asociados que obtendrán derechos y obligaciones con el correspondiente permiso.

- Copia de la consignación del banco autorizado, según el caso, del valor de los artes de pesca utilizados con base a la reglamentación para tal fin.

Plan de Actividades, para su elaboración la Aunap, prestará asesoría gratuita y como mínimo deberá contener:

a) Tipo de pesquería y/o especies a capturar.

b) Lugar o zona de operaciones.

c) Puerto de desembarque.

d) Características generales de las embarcaciones, eslora, manga, calado, potencia motor, tipo de motor, material del casco, etc.).

e) Artes y métodos de pesca a utilizar (número de artes, características y descripción).

f) Volumen promedio anual a extraer.

g) Destino de los productos.

b) Pesca artesanal marina con embarcaciones mayor de tres toneladas. La persona jurídica, asociación o cualquier otro tipo de organización, que requiera obtener permiso de pesca artesanal marina con embarcaciones, deberá presentar solicitud escrita dirigida a la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (Aunap), en la Dirección Regional u oficina ubicada en la jurisdicción donde desarrollará la actividad, en la cual deberá consignar la siguiente información:

1. Lugar y fecha de la solicitud.

2. Nombre de la persona jurídica, asociación o tipo de organización.

3. Identificación (NIT).

4. Nombre e identificación del representante legal, apoderado o autorizado. (En caso de apoderado o autorizado anexar documento que lo acredite).
5. Dirección, teléfono, domicilio o residencia (incluye dirección de correspondencia, departamento, municipio, corregimiento y/o vereda) y correo electrónico del solicitante, si lo tuviere.
6. Indicar clase de permiso solicitado, especificando si es un permiso nuevo, modificación, prórroga, cancelación o si se solicita patente de pesca.
7. Firma del representante legal, apoderado o autorizado, según el caso.

Deberá anexar los siguientes documentos:

- Certificado de Existencia y Representación legal de la cámara de comercio del lugar de operación o residencia, no mayor a noventa (90) días de expedido y en su objeto social o actividad deberá estar incluida la actividad pesquera como uno de sus fines o cualquier otro fin que beneficie integralmente a los miembros de la organización.
- Copia de la cédula de ciudadanía del representante legal.
- Si es a través de autorizado o apoderado, anexar el documento que lo acredite y copia del documento de identidad.
- Relación con el nombre, identificación y número de carné de los pescadores asociados que obtendrán derechos y obligaciones con el correspondiente permiso.
- Plan de Actividades, debe contener:
 - a) Tipo de pesquería y/o especies a capturar
 - b) Lugar o zona de operaciones
 - c) Puerto de desembarque
 - d) Nombre y características generales de las embarcaciones: matrícula, nombre, bandera, eslora, manga, calado, registro bruto, registro neto, autonomía, potencia motor, tipo de motor, material del casco, etc.).
 - e) Artes de pesca a utilizar (número de artes, características y la descripción).
 - f) Cuota de pesca a solicitar, por pesquería.
 - g) Destino de los productos.

El plan debe estar debidamente firmado por un Biólogo, Biólogo Marino o Ingeniero Pesquero, o por un profesional con carrera afín demostrable con el p^osum académico, o aportar especialización en materia de pesca o acuicultura o certificación de la entidad competente donde se observe haber obtenido capacitación en temas pesqueros o acuícolas.

- Copia de la tarjeta o matrícula profesional, de quien elabora y firma el Plan de actividades.
- Copia de la (s) matrícula (s) de la (s) embarcación(es) y/o contrato de afiliación, según el caso, cuando se trate de pesca marítima.
- Copia de la consignación del banco autorizado, según el caso, del valor de los artes de pesca utilizados con base a la reglamentación expedida para tal fin.

Artículo 4°. *Término del permiso.* El término del permiso se concederá de la siguiente manera:

- a) Permiso de pesca comercial artesanal para persona natural: Cinco (5) años.

b) Permiso de pesca comercial artesanal para persona jurídica, asociación o cualquier otro tipo de asociación: Un (1) año.

Artículo 5°. *Prórrogas*. El interesado en prorrogar el permiso de pesca comercial artesanal para persona jurídica asociación o cualquier otro tipo de organización, expedido mediante resolución, deberá presentar la solicitud por escrito a la Aunap, como mínimo con un (1) mes de antelación al vencimiento del permiso objeto de la prórroga y tendrá que estar a paz y salvo por concepto de tasas, derechos e informes.

La solicitud de prórroga del permiso se debe hacer por escrito, y debe contener como mínimo: lugar y fecha, término de la solicitud, certificado de existencia y representación legal expedido por la correspondiente Cámara de Comercio de la jurisdicción; este certificado no podrá tener vigencia de expedición mayor a noventa (90) días, y en su objeto o actividad deberá aparecer señalada la actividad pesquera como uno de sus fines, o cualquier otro que beneficie integralmente a los miembros de la organización.

Si la prórroga se solicita en los mismos términos y condiciones solo será necesario la solicitud escrita, manifestando la intención que el permiso sea prorrogado. Si en la solicitud de prórroga no se especifica ninguna condición de modificación, se entenderá que se prórroga en los mismos términos y condiciones.

Igualmente deberá anexar recibo de consignación, según el caso.

Los permisos expedidos a través de resolución, podrán ser prorrogados hasta por un período igual al que inicialmente fue otorgado, previo cumplimiento de los requisitos exigidos por la norma y podrá ser prorrogado de forma sucesiva por varios periodos.

Artículo 6°. *Patentes de pesca*. Toda embarcación mayor de tres (3) toneladas de registro neto, deberá estar amparada por la correspondiente patente de pesca. Las embarcaciones por debajo de este rango, no requieren patente de pesca pero deben ser registradas ante la Aunap.

Para la expedición de la patente de pesca de motonave artesanal, el titular del permiso deberá hacer la solicitud por escrito y estar a paz y salvo por concepto de tasas e informes. Si es procedente se expedirá la patente de pesca, de lo contrario se hará el requerimiento a que haya lugar. La patente se expedirá hasta por el término de un (1) año, o de forma proporcional.

Para la expedición de la patente de pesca, la Aunap designará a un funcionario para que practique la respectiva visita de inspección ocular, preferentemente en la fecha que solicite el peticionario. De la diligencia de inspección ocular se levantará un acta, en la cual se hará constar las características de la embarcación y las demás circunstancias que observe el funcionario que la practique y su concepto sobre la viabilidad o no de otorgar la respectiva patente.

Artículo 7°. *Registro General de Pescadores Artesanales*. La Aunap estructurará e implementará el Registro General de Pescadores Artesanales con base en los permisos otorgados, clasificándolos según sea el destinatario persona natural o jurídica, para lo cual depurará la base de datos existente y ajustará lo pertinente, a fin de poner en funcionamiento un instrumento idóneo para la administración y control, en donde se identifiquen los perfiles socioeconómicos de las personas y empresas que participan en todas las etapas de la cadena de valor de la pesca artesanal, entre ellas las siguientes: i) la zona en que desarrolla su

actividad; ii) los artes y métodos de pesca que utiliza; iii) las especies que captura; iv) asociación a la que pertenece, v) el estado de riesgo y vulnerabilidad de estas; vi) características socioeconómicas del núcleo familiar y su composición; vii) condiciones de acceso al mercado y la comercialización de la pesca artesanal, entre otras, en concordancia con lo señalado en el artículo 56 de la Ley 13 de 1990. Esto como se van a identificar y tomar información para dar cumplimiento a estos ítems.

Parágrafo. Los permisos otorgados mediante carné que se encuentren vigentes a la fecha de entrada en vigencia de esta resolución, continuarán siendo válidos hasta su vencimiento, de tal manera que no requieren ser cambiados.

Artículo 8° *Cancelación del permiso*. Para la cancelación del permiso de pesca comercial artesanal para persona natural o jurídica, el titular del permiso o representante legal, deberá solicitarlo por escrito y estar a paz y salvo por todo concepto con la Aunap.

Artículo 9° *Afiliación, desafiliación y/o reemplazo de embarcaciones*. Cuando los titulares de permiso de pesca comercial artesanal para persona jurídica, decidan renovar o modificar su flota pesquera, afiliando, desafiliando o reemplazando una o más embarcaciones de bandera colombiana o extranjera deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Para la afiliación

- a) Presentar la respectiva solicitud escrita.
- b) Adjuntar copia de la matrícula de la embarcación, si no fuere de su propiedad, deberá además anexar copia del contrato de afiliación o fletamento respectivo.
- c) Encontrarse a paz y salvo con la Aunap por concepto de tasas, derechos e informes.
- d) Adjuntar una adición al plan de actividades elaborado y firmado por uno de los profesionales descritos en este acto administrativo y cumpliendo los requerimientos que en el mismo se señalan.

2. Para la desafiliación

Presentar la respectiva solicitud escrita y encontrarse a paz y salvo por concepto de tasas, derechos e informes.

3. Para el reemplazo

- a) Presentar la respectiva solicitud escrita y encontrarse a paz y salvo con por concepto de tasas, derechos e informes.
- b) Que la embarcación que va a ser reemplazada tenga patente de pesca vigente.
- c) Que la nueva embarcación sea de características similares a la que se va a reemplazar (potencia motor, manga, eslora, registro bruto, registro neto, etc.).
- d) Que se cancele el valor de la diferencia de los derechos si fuere procedente.
- e) Adjuntar copia de la matrícula de la embarcación que ingresa. Si no fuere de su propiedad, deberá además anexar copia del contrato de afiliación o fletamento respectivo.

Artículo 10. Las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones establecidas en la presente resolución se harán acreedoras, según la gravedad de la infracción, a las sanciones establecidas en el artículo 55 de la Ley 13 de 1990, sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar.

Artículo 11. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial los artículos 2°, numeral 7 del artículo 3°, literal a) del artículo 5°, numeral 6 literal g) y h) del artículo 10, y párrafo del artículo 12 de la Resolución número 0601 de 2012.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D.C., a 4 de octubre de 2017.

El Director General,

Otto Polanco Rengifo.

(C. F.).

Nota: Este documento fue tomado directamente de la versión PDF del Diario Oficial 50.377 del jueves 5 de octubre del 2017 de la Imprenta Nacional (www.imprenta.gov.co)